

Terreno para local de la Legación de Cuba

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Destínase para local de la Legación de Cuba los solares números 1 y 6 de la manzana número 30 de la urbanización de la Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria, con una área de mil quinientos setenticinco metros cuadrados, treinta centímetros.

Artículo 2° — Dicho terreno será de propiedad exclusiva y perpetua de la Nación Cubana.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones, del Congreso, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos veintiocho.

Roberto E. Leguía, Presidente del Senado.

C. Manchego Muños, Diputado Presidente.

Aníbal Fernández Dávila, Senador Secretario.

Carlos A. Olivares, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de enero de mil novecientos veintinueve.

A. B. LEGUIA.

Pedro José Rada y Gamio.